



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de septiembre de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación de  
la demanda**

El licenciado Rogelio Sánchez, en representación de **Mayanin Goodrige**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 5384-06 del 24 de octubre de 2006, emitida por la **Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

**Segundo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

La parte actora aduce que la resolución 5384-04 de 24 de octubre de 2006 emitida por la Dirección Nacional de Personal

de la Caja de Seguro Social, por medio de la cual fue trasladada la demandante, y su acto confirmatorio, violan las siguientes normas legales:

1. El artículo 13 del decreto ley 259 del 9 de octubre de 1979. (Cfr. concepto de la infracción a foja 9 del expediente judicial).

2. El artículo 59 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social. (Cfr. concepto de la infracción a foja 10 del expediente judicial).

3. El artículo 45 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y su parágrafo. (Cfr. concepto de la infracción a fojas 10 y 11 del expediente judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Según se desprende del análisis del expediente, la resolución 5384-06 de 24 de octubre de 2006, por medio de la cual se traslada a Mayanin Goodrige, con su misma partida presupuestaria, del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Manuel Amador Guerrero" hacia la Unidad Local de Atención Primaria de Salud (ULAPS) "Máximo Herrera", ubicada en el Hipódromo Presidente Remón, acto administrativo impugnado, fue expedida por la Caja de Seguro Social con el fin de ofrecer el servicio de laboratorio en esta última instalación de salud. Dicho trámite administrativo fue realizado de conformidad con los procedimientos y las autorizaciones correspondientes, lo cual se encuentra debidamente acreditado en el expediente judicial.

El apoderado legal de la parte actora aduce que el acto administrativo impugnado infringió el artículo 13 del decreto ley 259 de 9 de octubre de 1979, puesto que el mismo atenta contra la estabilidad laboral de Mayanin Goodrige. Indica además, que en el Complejo Metropolitano Arnulfo Arias Madrid su representada se dedicaba a realizar exámenes especializados de genética, mientras que en la ULAPS a la cual fue trasladada, sólo realiza exámenes de rutina, hecho que a su juicio se traduce en menoscabo de su capacidad, preparación y experiencia. (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, los cargos expresados por la parte demandante carecen de sustento, puesto que si bien es cierto que Mayanin Goodrige fue trasladada del Complejo Metropolitano "Arnulfo Arias Madrid" a otra instalación de la Caja de Seguro Social, ésta no ha sido objeto de cambio alguno en lo que respecta a la posición laboral que ocupa ni tampoco ha sido desmejorada salarialmente, circunstancias que vienen a demostrar que no ha sido degradada conforme alega su apoderado judicial.

Lo expresado en el informe de conducta de la entidad demandada aclara que en el Complejo Metropolitano, Mayanin Goodrige realizaba "labores de laboratorista clínico de nivel III, categoría II, que según lo dispuesto en el Decreto Número 259 de 9 de octubre de 1978 ... consisten en '...ejecutar exámenes especiales de laboratorio asignados por el Jefe de Sección, además de los de rutina ...'" y que conforme al manual descriptivo de cargos y puestos del sector

salud de la Caja de Seguro Social, para el cargo de laboratorista clínico al servicio de esta institución existen nueve categorías con funciones análogas, ninguna de las cuales contempla la ejecución de las pruebas especializadas de genética, razón por lo que para efectos de su traslado los mismos no debían considerarse. Destaca además en el informe en mención, que tal como es señalado por la propia demandante ésta se encuentra realizando estudios en materia de genética a nivel de maestría, lo que hace más que evidente que, contrario a lo que se afirma en la demanda, la misma aun no posee la idoneidad para practicar pruebas de genética, por lo que no puede ser considerada como especialista en esta materia. (Cfr. foja 39 del expediente judicial).

Igualmente consideramos carentes de asidero jurídico los argumentos que sustentan la supuesta infracción de los artículos 59 de la ley orgánica de la Caja de Seguro Social y 45 del reglamento interno de personal; normas relativas a las condiciones que deben mediar para sustentar el traslado de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, toda vez que el acto administrativo impugnado se fundamenta en el numeral 2 de las citadas disposiciones, que establece como una de las condiciones para el traslado de un servidor público de la institución, la existencia de una necesidad debidamente comprobada en el servicio, siempre que no ocasione alteración negativa a las condiciones laborales del funcionario que va a ser trasladado.

En el presente caso, se ha podido determinar que el traslado de la demandante obedeció a la necesidad comprobada

de prestar el servicio de laboratorio en la Unidad Local de Atención Primaria de Salud (ULAPS) "Máximo Herrera" del Hipódromo Presidente Remón, para dar respuesta a los requerimientos de los usuarios del área. Por tal razón, esta Procuraduría estima que el traslado de la demandante no infringió los artículos 59 de la ley Orgánica y 45 del reglamento interno antes mencionados.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 5384 del 24 de octubre de 2006, emitida por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

#### **IV. Pruebas.**

Se aduce la copia autenticada del expediente administrativo de este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

#### **V. Derecho.**

No se acepta el invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1085